

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

DICTAMEN 6/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de abril, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por ~~la~~ +el que se establece el procedimiento para la realización del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo. de Educación Secundaria Obligatoria y
D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Bachillerato, Formación Profesional y
Oca. Enseñanza de Idiomas y de la formación
equivalente a la formación pedagógica y
D. Andrés Ruiz Merino. didáctica exigida para aquellas personas
que, estando en posesión de una titulación
D. José Manuel Simancas Jiménez. declarada equivalente a efectos de
docencia, no pueden realizar los estudios
D. Juan Luis Yagüe del Real. de máster, en centros educativos no
universitarios de la Comunidad de Madrid.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

Por ausencia:

D.^a. María José Fabre González.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene como objeto regular y mejorar la organización y funcionamiento del periodo prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.”

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes y se regula el régimen transitorio de ingreso
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional
- Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones
- Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil
- Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria
- Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para quienes no pueden realizar el máster y estén en posesión de una titulación declarada equivalente

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece en la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato
- Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid
- Orden 2708/2023, de 24 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, sobre la realización del prácticum del alumnado en el curso 2023-2024
- Orden 3836/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, sobre el reconocimiento de centros educativos privados para la realización del prácticum en el curso 2023-2024
- Orden 3234/2024, de 18 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la realización del prácticum durante el curso 2024-2025

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por ~~la~~ +el que se establece el procedimiento para la realización del prácticum de los alumnos de los grados*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Principios del procedimiento.*

CAPÍTULO II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De los alumnos, las universidades y los centros educativos no universitarios de prácticas

Artículo 4. Alumnos de prácticum.

Artículo 5. Universidades.

Artículo 6. Relación convencional de los centros educativos no universitarios de prácticas privados.

Artículo 7. Capacidad para suscribir convenios de los centros universitarios adscritos a universidades públicas.

Artículo 8. Centros de formación en prácticas.

CAPÍTULO III

De las partes intervinientes en el prácticum

Artículo 9. *Tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

Artículo 10. *Obligaciones del tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

Artículo 11. *Solicitud y reconocimiento de la condición de tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

Artículo 12. *Finalización de la condición de tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

Artículo 13. *Coordinadores de prácticas del centro educativo no universitario.*

Artículo 14. *Tutor de prácticas de la universidad.*

Artículo 15. *Responsable de coordinación de las prácticas de las universidades.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 16. *Relaciones entre tutores, coordinadores, responsables de coordinación de las prácticas de las universidades y dirección general competente en materia de formación del profesorado.*

Artículo 17. *Dirección general competente en materia de formación del profesorado.*

Artículo 18. *Comisión de seguimiento.*

Artículo 19. *Comisión Rectora.*

CAPÍTULO IV

Del desarrollo del prácticum

Artículo 20. *Procedimiento de asignación de centros de formación en prácticas.*

Artículo 21. *Relaciones entre las universidades privadas y los centros educativos no universitarios privados.*

Artículo 22. *Desarrollo del prácticum.*

Artículo 23. *Seguimiento y evaluación del prácticum en los centros educativos.*

Artículo 24. *Formación de tutores.*

Artículo 25. *Obligación de suscripción de convenio.*

Artículo 26. *Protección de datos.*

3) Disposiciones

Disposición adicional única. *Exigencia de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para determinados cuerpos docentes.*

Disposición transitoria única. *Aplicación de la norma durante el curso escolar 2024-2025.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ ~~EL~~ QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación. Artículo 10. *Obligaciones del tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

Son obligaciones del docente tutor de prácticas, respecto de los alumnos que tenga asignados y durante el periodo de realización de las mismas, las siguientes:

(...)

f) Asesorar acerca de las cuestiones pedagógicas, metodológicas y didácticas del centro educativo+, ***incluyendo estrategias para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado.***

2ª Observación. Artículo 10. *Obligaciones del tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Son obligaciones del docente tutor de prácticas, respecto de los alumnos que tenga asignados y durante el periodo de realización de las mismas, las siguientes:

(...)

+i) Elaborar, junto con el tutor universitario, los planes de prácticas de los alumnos en formación que realicen su prácticum en el centro.

Artículo 13. *Coordinadores de prácticas del centro educativo no universitario.*

(...)

4. Serán funciones del coordinador de prácticas:

(...)

c) Establecer las acciones que desarrollarán los tutores de prácticas del centro **y elaborar, junto con el tutor universitario, los planes de prácticas de los alumnos que acudan al centro.**

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo

“Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por ~~la~~ **+el/** que se establece el procedimiento para la realización del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente a la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ **+EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.”

Segundo párrafo

“El artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, a la cualificación y formación del profesorado, **+a** su trabajo en equipo, ~~*e~~ **+y a** la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, entre otros. A este respecto, el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Por ello, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la citada ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.”

Tercer párrafo

“Igualmente, ~~*remite~~ **+en** este mismo artículo, en su apartado tercero, **+manda** a las Administraciones educativas ~~*el mandato de~~ establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior. De

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~*LA~~ **+EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

este modo, la formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la referida Ley deberá adaptarse al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior+, según lo que establezca la correspondiente normativa básica.”

Octavo párrafo

“Por ello, resulta necesaria la designación de los centros universitarios que podrán ofertar la realización del prácticum en la Comunidad de Madrid y la determinación de los centros educativos no universitarios donde el proceso de prácticas podrá hacerse efectivo. Asimismo, para que este proceso de cualificación profesional inicial del profesorado pueda llevarse a cabo, debe establecerse el procedimiento de asignación de los centros educativos no universitarios de prácticas y elaborar el perfil de **+I** docente que pueda tutorizar dicho proceso. Finalmente, se regula la constitución y composición de la comisión de seguimiento y de la comisión rectora para los distintos estudios.”

Noveno párrafo

“Por otro lado, en la medida **+en** que el prácticum lo realizan los estudiantes universitarios en centros educativos no universitarios, debe considerarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia respecto al acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en cuanto a la exigencia de no haber sido condenado por sentencia firme por ***algún +ningún** delito contra la libertad e indemnidad sexual. Asimismo, esta norma respeta lo dispuesto en la Ley

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ***LA +EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.”

Decimotercer párrafo

“~~*Se e+~~Cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación universitaria y no universitaria de modo coherente y claro.”

Decimocuarto párrafo

“~~*Se e+~~Cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.”

Decimoquinto párrafo

“En aplicación del principio de eficiencia, ~~*la iniciativa normativa debe evitar +este decreto evita~~ cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza*~~r~~ en su aplicación la gestión de los recursos públicos, optimizando los medios humanos y materiales para dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativa a los fines del sistema educativo, entre los que se incluye la formación inicial y permanente del profesorado.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA +EL~~ QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2ª Observación. Artículo 1. *Objeto.*

“El presente decreto tiene por objeto regular la realización del periodo prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, **+de** Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

3ª Observación. Artículo 3. *Principios del procedimiento.*

(...)

c) Gratuidad: los docentes que asuman la condición de tutores o coordinadores de prácticas del centro educativo no universitario no podrán recibir ningún ingreso por su participación en el prácticum. Asimismo, las universidades y los centros educativos no universitarios*, no podrán solicitar a los alumnos ninguna cantidad para la realización de estas prácticas+, más allá de las cantidades originalmente previstas en su matrícula, ni recompensar económicamente su realización, ya que tienen la condición de prácticas universitarias no remuneradas.

4ª Observación. Artículo 4. *Alumnos de prácticum.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ **+EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(...)

2. Igualmente podrán ser alumnos de prácticum quienes realicen la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster y que, previa comunicación por la universidad correspondiente a la dirección general competente en materia de formación del profesorado, sean asignados para la realización de la asignatura correspondiente al prácticum en un centro educativo no universitario reconocido como centro de prácticas de acuerdo **a +con** lo establecido en el artículo 8.

5ª Observación. Artículo 5. *Universidades.*

(...)

2. Las solicitudes de suscripción de convenio a realizar por las universidades contendrán su nombre y razón social**+**, según lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, **+la** dirección, **+los** estudios para los que solicita la suscripción de convenio (según estén dispuestos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos en cada momento), la modalidad o modalidades para las que solicita suscripción de convenio (grado, máster o formación equivalente) y **+la** firma del rector de la universidad. En el caso de centros adscritos a una universidad pública deberán adjuntar el documento por el que se formaliza dicha adscripción.

6ª Observación. Artículo 10. *Obligaciones del tutor de prácticas del centro educativo no universitario.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR **LA +EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(...)

e) Tutelar su iniciación en la práctica docente y asistir en la misma, así como prestar la adecuada atención personal a los alumnos **+del centro educativo** y a sus familias.

7ª Observación. Artículo 13. *Coordinadores de prácticas del centro educativo no universitario.*

(...)

4. Serán funciones del coordinador de prácticas:

a) Poner ~~*en conocimiento~~ de forma preceptiva al inicio de cada curso escolar **+, en conocimiento** de todos los docentes del centro la posibilidad de ser tutores de prácticas.

8ª Observación. Artículo 14. *Tutor de prácticas de la universidad.*

1. El tutor de la universidad es un profesor de la universidad del alumno, asignado de forma individual a cada estudiante en el momento de iniciar sus prácticas y encargado de evaluar al alumno ~~*bajo~~ **+según** los parámetros establecidos, en su caso, por cada universidad.

9ª Observación. Artículo 22. *Desarrollo del prácticum.*

(...)

6. En lo relativo a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos universitarios dispuesto en la disposición adicional quincuagésimo segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ **+EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para la realización de las prácticas en centros sostenidos con fondos públicos+, serán las universidades las encargadas de efectuar las cotizaciones sociales, asumiendo ~~*éstas~~ la condición de empresario a efectos de Seguridad Social. En el supuesto de prácticas en centros privados por parte de estudiantes provenientes de universidades privadas, la decisión de asunción de la condición de empresario a efectos de Seguridad Social quedará ~~*en función de~~ **+determinada por** la autonomía de la voluntad de las partes, no asumiendo la Comunidad de Madrid ninguna obligación en materia de Seguridad Social al respecto.

10ª Observación. Artículo 25. *Obligación de suscripción de convenio.*

Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente decreto, así como **+para el de** cualesquiera otras que ~~*requiera su ejecución~~ **+se consideren necesarias**, la Comunidad de Madrid suscribirá un convenio con las universidades que soliciten a la dirección general con competencia en materia de universidades la realización de estas prácticas de formación inicial en centros educativos no universitarios.

11ª Observación. Disposición transitoria única. *Aplicación de la norma durante el curso escolar 2024-2025.*

Durante el curso escolar 2024-2025 se atenderá+, para la realización del prácticum+, a lo establecido en la Orden 3234/2024, de 18 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la realización del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente, durante el curso 2024-2025 en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~*LA~~ **+EL** QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de abril de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García

Por ausencia:

María José Fabre González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR ~~LA~~ +EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS DE MAGISTERIO, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER, EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.